

Empresa «Celedonio Morales González», ubicada en Gerindote, provincia de Toledo, sesenta cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Gerindote.

Empresa «Emilio Arrea Armas», ubicada en Santurdejo, Santo Domingo y Manzanares, provincia de Logroño, cuarenta cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Santo Domingo y Manzanares.

Empresa «Enrique Torres Rebollos», ubicada en Torre de Miguel Sesmero y Nogales, provincia de Badajoz, cuarenta cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Torre de Miguel Sesmero y Nogales.

Empresa «Adauto Romero del Castillo», ubicada en Ventas con Peña Aguilera, provincia de Toledo, treinta cabezas de ganado en la finca «La Plazuelas».

Empresa «Juan Angel Manch. y Carmen Sánchez Cortés», ubicada en Abenojar, provincia de Ciudad Real, sesenta y ocho cabezas de ganado en la finca «Carretas-Sisoneras».

Empresa «Esteban Peralta Barquero y Petra Merino Barquero», ubicada en Almendralej, provincia de Badajoz, treinta cabezas de ganado en la finca «Hartiza».

Empresa «Lorenzo Giménez Seviñ», ubicada en Sascarrén, provincia de Huesca, noventa cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Sascarrén.

Empresa «Jesús Sus Gracia», ubicada en Gurrea de Gállego, provincia de Huesca, setenta cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Gurrea de Gállego.

Empresa «Juan Mayor Malés», ubicada en San Martín de Rubiales, provincia de Burgos, cuarenta cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de San Martín de Rubiales.

Empresa «Francisco Carrasco Hernández», ubicada en Ecija, provincia de Sevilla, cien cabezas de ganado en la finca «San Francisco».

Empresa «José Arroyo Nombela», ubicada en Escalonilla, provincia de Toledo, treinta y cuatro cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Escalonilla.

Empresa «Pedro Martín Borrás», ubicada en San Esteban y Binéfar, provincia de Huesca, ciento ochenta cabezas de ganado para una segunda etapa en las fincas «La Giraltera» y «Los Olmos».

Empresa «Francisco Guixé Torroella», ubicada en Blanes, provincia de Gerona, cincuenta cabezas de ganado en la finca «Mas dels Ollives».

Empresa «Antonio Ceboll. Beltrán», ubicada en Torremayor, provincia de Badajoz, cien cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Torremayor.

Empresa «Filomena Avilés Revuelta», ubicada en Don Benito, provincia de Badajoz, setenta cabezas de ganado en la finca «Algibo».

Empresa «José Ortufio Navarro», ubicada en Orihuela, provincia de Alicante, treinta cabezas de ganado en la finca «Los Chinchines».

Empresa «Sebastián Justo Hidalgo Navarrete», ubicada en El Pedroche y Torrecampo, provincia de Córdoba, doscientas tres cabezas de ganado para una segunda etapa en la finca «Cerca Nueva» y «La Calera».

Empresa «Luis Fernández-Vega Valvidares», ubicada en Nava, provincia de Oviedo, cincuenta y tres cabezas de ganado para una segunda etapa en la finca «Campo del Oto».

Empresa «Ramón Español Ferraz», ubicada en San Esteban de Litera, provincia de Huesca, cuarenta cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de San Esteban de Litera.

Empresa «Lejandro Latamendi Uria», ubicada en Beasain, provincia de Guipúzcoa, treinta cabezas de ganado en la finca «Caserio Ichaurrondo».

Empresa «Luis San Juan Alvaro», ubicada en Becerril de la Sierra, provincia de Madrid, treinta cabezas de ganado en la finca «La Tabla».

Empresa «Alejo González Pañil», ubicada en Rábano, provincia de Valladolid, cincuenta cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Rábano.

Empresa «Vicente Climent Martínez», ubicada en Alginet, provincia de Valencia, trescientas cabezas de ganado para una segunda etapa en la finca «Chalet la Ermita».

(1) Empresa «Grupo Menor de Colonización número 12.288», ubicada en Bercial y Marugán, provincia de Segovia, ciento dos cabezas de ganado en la finca «Casero de Parraces».

Empresa «Fidel de Oro Pulido López», ubicada en Ciempozuelos, provincia de Madrid, ciento diez cabezas de ganado para una segunda etapa en la finca «Vill. Maria».

Empresa «Antonio Ortiz Barañano», ubicada en Zarza de Granadilla, provincia de Cáceres, cuarenta y seis cabezas de ganado en la finca «El Pimental».

Empresa «Cleto Paffio San Juan», ubicada en Maqueda, pro-

vincia de Toledo, sesenta cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Maqueda.

Empresa «Francisco Usé Ballarín», ubicada en Alfajarín, provincia de Zaragoza, trescientas cincuenta cabezas de ganado en la finca «Granja Santa Cruz», para una segunda etapa.

Empresa «Gumersindo García Rivadulla», ubicada en Arzúa, provincia de La Coruña, treinta cabezas de ganado en varias fincas de término municipal de Arzúa.

Empresa «Miguel Linares Arago», ubicada en Sils, provincia de Gerona, cincuenta cabezas de ganado en la finca «Mas Lino».

Empresa «Teodoro Marcos Fernández», ubicada en Valladolid, cincuenta cabezas de ganado en fincas sitas en la provincia de Valladolid.

Empresa «Santiago Martínez Peñalvera», ubicada en Mota del Cuervo, provincia de Cuenca, ochenta cabezas de ganado en la finca «Portadas Falsas».

Empresa «Ramón Grau Perot y otros», ubicada en Lérida, cien cabezas de ganado en las fincas «Torre Grau» y «Partida Joc de la Bola».

Empresa «José Manuel Araus Alvarez», ubicada en Toro, provincia de Zamora, ciento setenta y una cabezas de ganado para una segunda etapa en la finca «Miralmonte».

Empresa «Manuel Mateo Leos», ubicada en Trujillo, provincia de Cáceres, cincuenta cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Trujillo.

(1) Empresa «Grupo Sindical de Colonización número 7.373», ubicada en Herrera, provincia de Sevilla, sesenta y cinco cabezas de ganado en la finca «El Suizo».

Empresa «Herederos de Jesus López Valcárcel», ubicada en Sarria, provincia de Lugo, cuarenta y seis cabezas de ganado en la finca «Villar de Maria».

Empresa «Pilar Antiñano Lusarraga», ubicada en Orozco, provincia de Vizcaya, setenta cabezas de ganado para una tercera etapa en la finca «Caserio Santa María de Begoña».

Empresa «José Soto Diez», ubicada en Grado, provincia de Oviedo, veinte cabezas de ganado en la finca «Los Allerinos».

Empresa «Julio del Cano Lozano», ubicada en Villamarciel, provincia de Valladolid, cincuenta y dos cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Villamarciel.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de noviembre de 1970.—P. D., el Subsecretario,
José María Sainz de Vicuña.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Madrid por la que se hace público el fallo que se cita.

Desconociéndose el actual paradero de José Luis Reina Parejo, Antonio Moyano Reina, José Ramirez Garrote, Pablo Heras Hernández, Orlando Raúl Fernández Rodríguez o Godínez y Antonio Pérez Fernández, cuyos últimos domicilios conocidos fueron en Madrid y Málaga, se les hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal de Contrabando en Pleno, y en sesión del día 4 de noviembre de 1970, al conocer del expediente número 380/66, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mayor cuantía, comprendida en el artículo 14 de la Ley de Importación Temporal de Automóviles de 30 de junio de 1964, en relación con el artículo primero de la vigente Ley de Contrabando de 16 de julio de 1964, por importación ilegal de un automóvil «Mercedes», modelo 220-S, M-416502, valorado en la cantidad de 340.000 pesetas.

2.º Declarar responsables de la expresada infracción en concepto de autores a José Luis Reina Parejo, Antonio Moyano Reina, José Ríos Domínguez, José Ramirez Garrote y Orlando Raúl Fernández Rodríguez o Godínez. Absolviendo de toda responsabilidad a los demás encartados en el expediente.

3.º Declarar que en los responsables concurren las circunstancias modificativas de la responsabilidad siguientes: agravantes octava y décima del artículo 18 por reincidencia y habitualidad en la comisión de hechos análogos, aplicables, respectivamente, a los señores Ramirez Garrote y Moyano Reina, sin que se aprecien circunstancias modificativas de responsabilidad en los demás inculpados.

4.º Imponer la multas siguientes:

D. José Luis Reina Parejo	68.000
D. Antonio Moyano Reina	68.000
D. José Ríos Domínguez	68.000
D. José Ramirez Garrote	68.000
D. Orlando Raúl Fernández	68.000
Totales	340.000

Base	Tipo	Sancción
68.000	500 %	340.000
68.000	600 %	408.000
68.000	Extinguida por fallecimiento,	
68.000	534 %	363.120
68.000	500 %	340.000
Totales		1.451.120

5.º Declarar extinguida la responsabilidad de don José Ríos Domínguez, por fallecimiento de éste.

6.º Disponer la devolución del automóvil objeto del expediente a su propietario, don Francisco Ramos Carrasco, una vez que haya adquirido firmeza el presente fallo.

7.º Declarar hay lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo se puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal E. A. C. Contrabando en el plazo de quince días, a partir de la publicación de esta notificación, significando que la interposición del recurso no suspenderá la ejecución del fallo y que, en caso de insolvencia, se exigirá el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día de prisión por cada salario mínimo de multa no satisfecha y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso 24 de la Ley.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 89 y 92 del Reglamento de Procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas de 26 de noviembre de 1959.

Madrid, 6 de noviembre de 1970.—El Secretario del Tribunal. V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Presidente.—6.283-E.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización concedida a doña Ana María y doña María Josefa Travesedo y Silveira para ejecutar obras de defensa en la margen izquierda del río Henares, en término municipal de Heras de Ayuso (Guadalajara).

Doña Ana María y doña María Josefa Travesedo y Silveira han solicitado autorización para ejecutar obras de defensa en la margen izquierda del río Henares, en término municipal de Heras de Ayuso (Guadalajara), y

Este Ministerio ha resuelto:

Autorizar a doña Ana María y doña María Josefa Travesedo y Silveira para ejecutar obras de defensa en la margen izquierda del río Henares, en término municipal de Heras de Ayuso (Guadalajara), con objeto de defender de la erosión producida por el río una finca de su propiedad denominada «Palacio de Heras», con arreglo a las siguientes condiciones:

1.º Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base al expediente, suscrito en Guadalajara en 19 de agosto de 1968 por el Ingeniero de Caminos don José Luis Montalvo de Angel, con un presupuesto de ejecución material de 232.760 pesetas, en tanto no resulte modificado por las presentes condiciones y autorización. Las modificaciones de detalle que se pretenda introducir podrán ser autorizadas y ordenadas por la Comisaría de Aguas del Tajo, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

2.º Las obras comenzarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el de doce meses, contados a partir de la misma fecha.

3.º La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como durante la explotación de las mismas, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Tajo, siendo de cuenta de las concesionarias las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables y, en especial, al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso de las concesionarias, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

4.º Se concede autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligadas las concesionarias a demoler o modificar por su parte las obras cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

5.º Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto

a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente, una vez publicada la autorización.

6.º Las concesionarias serán responsables de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligadas a su indemnización.

7.º Las concesionarias quedan obligadas al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social, administrativo o fiscal.

8.º Queda terminantemente prohibido el vertido de escombros en el cauce del río, siendo responsables las concesionarias de los daños y perjuicios que, como consecuencia de los mismos, pudieran originarse, y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene llevar a cabo para la limpieza de los escombros vertidos durante las obras.

9.º Las concesionarias quedan obligadas a cumplir en el periodo de construcción como en el de explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

10.º Las concesionarias conservarán las obras en perfecto estado y mantendrán la capacidad de desagüe del río, por lo que llevarán a cabo la limpieza del cauce que a tal efecto fuese necesaria.

11.º Las concesionarias no podrán destinar los terrenos ocupados, que sean de dominio público, a fines distintos del autorizado, los cuales mantendrán su carácter demanial, por lo que no podrán cederlos, permutarlos o enajenarlos, ni inscribirlos en el Registro de la Propiedad.

12.º Esta autorización queda sujeta al pago de las tasas o cánones que en cualquier momento puedan establecerse por el Ministerio de Obras Públicas.

13.º Los depósitos constituidos quedarán como fianza definitiva para responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto a las concesionarias una vez que haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14.º Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose dicha caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que, de orden del excelentísimo señor Ministro, le comunico para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 30 de mayo de 1970.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Tajo (Madrid).

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la concesión otorgada a la Comunidad de Aguas «Los Minaderos» para ejecutar labores de alumbramiento de aguas subterráneas mediante galería en el «Barranco Barbudo», en terrenos de monte de propios del Ayuntamiento de Garafia (Isla de La Palma, Santa Cruz de Tenerife).

La Comunidad de Aguas «Los Minaderos» ha solicitado autorización para ejecutar labores de alumbramiento de aguas subterráneas mediante una galería que se iniciará en el «Barranco Barbudo» y se desarrollará en todo su trazado en terrenos de monte de propios del Ayuntamiento de Garafia (Isla de La Palma, Santa Cruz de Tenerife), y

Este Ministerio, de conformidad con el acuerdo del Consejo de Ministros de 10 de julio de 1970, ha resuelto:

Autorizar a la Comunidad de Aguas «Los Minaderos» para ejecutar labores de alumbramiento de aguas subterráneas en terrenos del monte de propios del Ayuntamiento de Garafia (Isla de La Palma, Santa Cruz de Tenerife), mediante una galería de una sola alineación recta de 2.000 metros de longitud, con rumbo de 206 grados centesimales, referido al Norte magnético, que se emboquillará en el «Barranco Barbudo», a la cota 1.120 metros sobre el nivel del mar, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.º Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto suscrito por el Ingeniero de Minas don Dionisio Recondo, en Santa Cruz de Tenerife y noviembre de 1960, con un presupuesto general de 2.976.600 pesetas, en tanto no se oponga a las presentes autorización y condiciones, quedando autorizado el Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife para introducir o aprobar las modificaciones de detalle que crea conveniente y que no afecten a las características esenciales de la autorización. Se completará la documentación presentada con un plano en el que el rumbo de la galería quede referido al Norte verdadero.

2.º El depósito ya constituido quedará en calidad de fianza definitiva para responder del cumplimiento de estas condiciones, siendo devuelto una vez aprobada por la Superioridad el acta de reconocimiento final de las obras.

3.º Las obras comenzarán, en el plazo de cuatro meses y terminarán en el de seis años, contados ambos plazos a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado».